

**ACUSE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN III SERVICIOS, SA DE CV

AREA DE RESPONSABILIDADES

Exp.- I- 003/2009

Oficio No. CI - R / 106 /2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario de la Independencia y  
Centenario de la Revolución"

Distrito Federal, 28 de mayo de 2010

[Redacted]  
REPRESENTANTE LEGAL de  
"GRUPO PROASIP", S.A. de C.V.,  
[Redacted]



Hago referencia a la resolución de fecha veintitres de mayo de dos mil diez, en la que en su resolutive **SEGUNDO** se ordena:

"Notifíquese la presente resolución a la inconforme "GRUPO PROASIP", S.A. de C.V. y a la Gerencia Administración y Finanzas de III Servicios S.A. de C.V., para su conocimiento y efectos procedentes."

Sobre el particular, en cumplimiento al resolutive de mérito adjunto al presente copia con firma autógrafa de la resolución de la inconformidad presentada por su conducto, en su carácter de Representante Legal, para los efectos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL TITULAR DEL AREA.

[Handwritten signature]  
Lic. RAUL ALFONSO ARAU HERMIDA.

Recibí original y copia  
con firma autógrafa de  
resolución  
[Redacted]  
15/06/10  
11:45 hrs

C.c.p. C.P. ERNESTO VILLASEÑOR GARCIA.- Titular del Órgano Interno de Control en III Servicios, S.A de C.V..- Para su conocimiento.- Presente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
III SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMINISTRATIVO I - 03 /2009.

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

--- Distrito Federal, veintiocho de mayo de dos mil diez. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver los autos del expediente administrativo de inconformidad número I-03/2009, promovida por el C. **JOSE LUIS ARROCHA MENDOZA**, en su calidad de representante legal de la persona moral "GRUPO PROASIP", S.A. de C.V., promovida por actos de III SERVICIOS, S.A. de C.V., derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 18400004-064-09, convocada por conducto de la Subgerencia de Contratos y Concursos de la Entidad a partir del acto de presentación y apertura de propuestas dicha licitación, y: -----

**RESULTANDO**

- - - **PRIMERO.-** Con fecha nueve de diciembre de dos mil nueve se dictó acuerdo de admisión de la Inconformidad a debatir, corriéndose traslado a la convocante a efecto que en el término de 24 horas proporcionara el monto económico de la licitación, estado actual del procedimiento, en su caso los datos de los terceros interesados y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concúrsales, solicitando en esa misma fecha, mediante oficio CI-R/283/2009 Informe Circunstanciado respecto de los hechos y acontecimientos suscitados en la licitación de mérito. -----

- - - **SEGUNDO.-** Mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, recibido en esta instancia en esa misma fecha, el Subgerente de Concursos de III Servicios S.A. de C.V., rinde informe previo, señalando no ser posible la suspensión del procedimiento de contratación dada la firma del contrato correspondiente a la licitación; por otra parte en diverso acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil nueve, en atención a que se señalan como terceros perjudicados a las personas morales "COMPAÑÍA PEÑA SANCHEZ", S.A. de C.V.; y, "MAJA CONSULTING GROUP", S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto

en el artículo 89 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se ordenó notificar a los terceros para que dentro del término de seis días hábiles, después de la recepción del requerimiento respectivo, manifestaran lo que a su interés conviniera, apercibidos que transcurrido dicho plazo sin que realizaran manifestación alguna se tendría por precluido su derecho para pronunciarse al respecto. -----

- - - **TERCERO.**- Por oficio sin número, de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Concursos de III Servicios S.A. de C.V., se remite informe circunstanciado que fue requerido mediante el oficio CI-R/283/2009, así como diversa documentación que fue glosada a autos del expediente en que se actúa por acuerdo de esa fecha. -----

- - - **CUARTO.**- Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado mediante proveído de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, notificado mediante oficios C-R/291/2009; y, C-R/292/2009 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve a las personas morales "**COMPAÑÍA PEÑA SANCHEZ**", S.A. de C.V.; y, "**MAJA CONSULTING GROUP**", S.A. de C.V., con fundamento en lo establecido en el artículo 89 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para que dentro del término de seis días hábiles después de la recepción del requerimiento respectivo manifestaran lo que a su interés convenga, apercibidos que transcurrido dicho plazo sin que efectúen manifestación alguna se tendría por precluido su derecho, siendo que al efecto la persona moral "**MAJA CONSULTING GROUP**", S.A. de C.V. no realizó manifestación alguna sobre el particular, por lo que en tal sentido se tuvo por precluido su derecho a pronunciarse al respecto, mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil diez. -----

- - - **QUINTO.**- Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil diez, esta Autoridad se pronunció sobre las pruebas ofrecidas por la inconforme y la persona moral "**COMPAÑÍA PEÑA SANCHEZ**", S.A. de C.V., las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento administrativo; 79, 87, 93 y 94 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
III SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMINISTRATIVO I - 03 /2009.

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

procedimiento en que se actúa, en términos del artículo 84 fracción IV de la Ley de  
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. -----

- - - **SEXTO.-** Por acuerdo de trece de mayo de dos mil diez se declaró cerrada  
la instrucción del presente caso, turnándose el expediente para su resolución, y: - - -

**CONSIDERANDO**

- - - **I.-** Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica  
de la Administración Pública Federal; 83 fracción III, 84 91, 92, 93, 94 y demás  
relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las  
mismas; 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados  
con las mismas; 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la  
Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en III Servicios, S.A de C.V., es competente para conocer y resolver la  
presente Inconformidad. -----

- - - **II.-** La litis del presente asunto se fija para determinar, si como lo aduce el  
inconforme: "...en el apartado denominado Alcance de los trabajos, la convocante solicitó un equipo  
inexistente y con su evaluación técnica está aceptando que la empresa ganadora efectúe los levantamientos  
electrónicos con un EQUIPO LEICA HDS6100 PANASONIC C-19 que no existe en el mercado..." -----

- - - **III.-** Previo al análisis de los agravios hechos valer por la inconforme, es  
menester dejar asentado que el juzgador debe, al resolver un litigio, atender y  
decidir sobre todos los puntos materia del debate, misma que se fija con lo  
expresado por las partes en la demanda y la contestación, esta afirmación responde  
a que la fijación de la "litis" es propia y exclusiva de las partes dentro de un  
procedimiento, lo cual se realiza a través de lo expresado en la demanda y en la

contestación a la misma; siendo en el caso concreto lo expresado por la inconforme y las excepciones de la convocante. -----

- - - Lo anterior encuentra su fundamento legal en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de impartición de justicia y, en particular, en el principio de "completitud" que se desprende de la misma, esto es que la resolución debe ser completa, entendiéndose por esto que debe ocuparse de todas las pretensiones de las partes. -----

- - - Partiendo de lo anterior es claro que el Juzgador en el ejercicio de la función jurisdiccional tiene obligación de resolver sobre todos los puntos litigiosos objeto del debate, por lo que si el objeto del procedimiento consiste en la pretensión del actor, y en la resistencia a esa pretensión la objeción desplegada por el demandado, entonces quien determina la litis, la materia o el objeto del procedimiento, no es el Juzgador sino las partes, porque éste se encargará de resolver sobre el objeto, pero no de plantearlo. -----

- - - Apoyan estas consideraciones la siguiente tesis aislada: -----

Séptima Época  
Instancia: Tercera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volúmenes: 217-228, Cuarta Parte  
Página: 77

**CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA. EN QUÉ CONSISTE ESTE PRINCIPIO.-**

La congruencia significa conformidad en cuanto a extensión, concepto y alcance entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y las demandas, contestaciones y demás pretensiones deducidas oportunamente por las partes.

Amparo directo 8650/86. Municipio de Rioverde, San Luis Potosí. 15 de junio de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: María del Carmen Arroyo Moreno.  
Amparo directo 1213/87. Francisco Araujo Alariste. 1o. de junio de 1987. Cinco votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: Hilda Martínez González."

- - - Por otra parte, tenemos que el promovente dentro del escrito de inconformidad que nos ocupa hace textualmente las siguientes manifestaciones: -----

- Por lo anterior, a todas luces se observa que con la evaluación técnica la convocante si incurrió en violación a los principios de eficiencia, eficacia y honradez que hace obligatorio el artículo 134 Constitucional a todos los servidores públicos, Ubicándose en falta de eficiencia al solicitar un equipo inexistente en el mercado y aceptarlo en una evaluación, lo cual repercutiría a una falta de eficacia y **suponiendo sin conceder de que al proveedor ganador la convocante le permitiese utilizar otros equipos distintos al solicitado en las bases**, además de incurrir en una serie de irregularidades sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en vigor, de lo cual se podría en un momento dado considerar una falta de honradez que nos dejaría en estado de indefensión, considerando que ninguna de las condiciones establecidas en las bases deben de ser negociable y que en un contrato, las partes se comprometen a lo ofertado.

- Al respecto de las supuestas irregularidades que ocurrieron en perjuicio de mi representada durante la evaluación económica de las propuestas que se presentaron, nuestro más alto tribunal ha sostenido la jurisprudencia definida que textualmente señala lo siguiente:

**"... ACTO VICIADOS FRUTOS DE.- SI UN ACTO O DILIGENCIA DE LA AUTORIDAD ESTA VICIADO Y RESULTA INCONSTITUCIONAL, TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE EL, O QUE SE APOYEN EN EL, QUE DE ALGUNA FORMA ESTEN CONDICIONADOS POR EL, RESULTAN TAMBIEN INCONSTITUCIONALES POR SU ORIGEN Y LO TRIBUNALES NO DEBEN DARLES VALOR LEGAL, YA QUE DE HACERLO POR UNA PARTE ALENTARIAN PRACTICAS VICIOSAS, CUYOS FRUTOS SERIAN APROVECHABLES POR QUIENES LAS REALIZAN Y, POR OTRA PARTE, LOS TRIBUNALES SE HARAN DE ALGUNA FORMA PARTICIPES DE TAL CONDUCTA IRREGULAR, AL OTORGARLES A TALES ACTOS VALOR LEGAL.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, VOLS.121-126, SEXTA PARTE, PAG. 280."**

- No podemos pasar por alto, que para la presente licitación la convocante entre otras irregularidades estableció una cláusula de ajuste de costos para un contrato que solo tiene una duración de 34 días

- En cuanto a las causales que originaron el desechamiento de la propuesta económica de mi representada, por economía procesal omitimos su análisis, ya que de ello no se lograría la solvencia de nuestra propuesta y si le permitiría a la convocante pasar por alto los vicios de origen que presentó la evaluación técnica de las propuestas que se recibieron para la licitación que nos ha venido ocupando.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
III SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMINISTRATIVO I - 03 /2009.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- - - Por su parte la convocante en su informe circunstanciado textualmente realiza las siguientes precisiones: -----

❖ V. Con relación a la inconformidad promovida por GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V., ante esa Área de Responsabilidades contra actos de I.I.I. Servicios S.A de C.V., y con base en la información proporcionada por el área solicitante de la licitación la cual se adjunta como ANEXO 6, me permito precisar que tanto los argumentos como las razones jurídicas en que el informe pretende sustentar su inconformidad son totalmente improcedentes, toda vez que la Entidad realizó los actos del procedimiento de licitación pública nacional materia del presente informe con estricto apego a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, según lo que se acredita a continuación:

➤ V.1 La empresa inconforme manifiesta en su escrito que interpone una inconformidad por "...presuntas irregularidades ocurridas durante el acto de fallo..." (pagina 1, segundo párrafo). Posteriormente manifiesta que "Se impugna el acto de evaluación técnica (sic) efectuado a las propuestas recibidas..." (pagina 3, tercer párrafo), y posteriormente en la misma pagina manifiesta el motivo de la inconformidad, aduciendo que el equipo solicitado para llevar a cabo los trabajos, no existe en el mercado

La no existencia del equipo en el mercado es una "confusión" que el inconforme pretende transferir a la autoridad, ya que se trata de dos equipos, uno marca Leica HDS 6100 y otro marca Panasonic C-19. En ninguna parte del escrito de Alcances de los trabajos se afirma que se trata de un solo equipo. Lo anterior es ampliamente conocido por cualquier persona que se dedique a las tareas que se están licitando. Para probar lo anterior, se anexa el folleto técnico del equipo solicitado (ANEXO 6), en donde se puede apreciar, en las fotografías que lo acompañan, a un operario (de ropa y casco color naranja), trabajando con el equipo Leica HDS 6100, que es el escáner y con el equipo Panasonic C-19, que es una especie de computadora portátil, es decir son dos equipos diferentes y ambos existen en el mercado.

La mejor prueba de que el equipo exista en el mercado, es que el contrato que se derivó de la licitación, se está desarrollando sin ningún contratiempo, y la empresa contratada esta utilizando el equipo solicitado en la convocatoria.

Es importante precisar que en la convocatoria, en el documento denominado ALCANCES DE LOS TRABAJOS, el cual se adjunta el ejemplar firmado por el inconforme como ANEXO 6, se solicita lo siguiente

Pagina 2, punto 3.3.1 - *Levantamiento electrónico con escáner láser utilizando el equipo Leica HDS 6100, Panasonic C-19 realizado por cuadrilla de ingenieros especialistas.*

Con posterioridad, en las páginas 3, 4 Y 5 del mismo documento (ALCANCES DE LOS TRABAJOS) se solicita el mismo equipo en 6 (seis) ocasiones más. Lo anterior se pone de manifiesto para resaltar que el inconforme leyó las características del equipo en siete ocasiones, y no efectuó pregunta alguna en la Junta de Aclaraciones, ni en forma presencial, ya que no asistió, ni a través del sistema Compranet.

Adicionalmente, presentó su propuesta, incluyendo copia del documento denominado ALCANCES DE LOS TRABAJOS, donde se solicita el equipo con el que se va a trabajar, presenta cotización, y cuando su propuesta es desechada por exhibir innumerables errores en su elaboración, se inconforma por una insignificancia. En el acto de fallo, el cual se adjunta al presente como ANEXO 4, se puede apreciar los motivos por los cuales la propuesta económica, no técnica del inconforme fue desechada.

Debe destacar que en la Junta de Aclaraciones, los participantes efectuaron preguntas de alta complejidad técnica, lo cual se puede apreciar leyendo el acta de dicha junta (ANEXO 2), y también se puede notar que nadie hizo pregunta alguna referida al equipo que se iba a utilizar para llevar a cabo los trabajos.

➤ V.2 En otros temas, en la página 4 de su escrito de inconformidad, en el penúltimo párrafo, el inconforme afirma lo siguiente:

*"No podemos pasar por alto, que para la presente licitación la convocante entre otras irregularidades estableció una cláusula de ajuste de costos para un contrato que solo tiene una duración de 34 días "*

Nos preguntamos dónde esta la irregularidad en establecer una cláusula de ajuste de costos, cualquiera sea la duración del contrato. Lo anterior no merece mayor análisis, no hay tal irregularidad, como puede apreciarse en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 148 al 153 A de su Reglamento, en donde no se establece ninguna restricción referida a la duración de los contratos para poder efectuar una solicitud de ajuste de costos.

CONCLUSIONES

Es importante destacar que el inconforme presenta su inconformidad contra el acto del fallo, y contra la evaluación técnica de las proposiciones, sin embargo el motivo principal de la inconformidad, que es que en su opinión el equipo solicitado no existe en el mercado, no figura en la extensa lista de motivos por los cuales fue desechada su propuesta. Por lo anterior, se deduce que se inconforma porque en la solicitud del equipo, se escribió Leica HDS 6100, Panasonic C-19, y debió escribirse Leica HDS 6100 y Panasonic C-19, es decir debió colocarse una y en lugar de una coma

Siendo puntuosos en el uso del idioma, en su escrito de inconformidad, en el primer párrafo de la pagina 4 afirma: "...ya que el existente en el mercado es LEICA GEOSYSTEMS HDS610...", lo cual no es cierto ya que al numero 610 le faltó un cero (es 6100).

La Entidad, en su calidad de convocante de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, actuó a todo lo largo de este procedimiento de licitación apegada a las Leyes que la rigen, sin apartarse de ellas en ningún sentido, y sin causar el menor agravio a la inconformidad.

La mejor prueba es que el contrato ya se esta desarrollando sin ningún inconveniente, el contratista lo lleva a cabo con el equipo solicitado, como se puede apreciar en las fotografías que acompañan el escrito del área solicitante, el cual da soporte al presente escrito (ANEXO 6)

- - - Así mismo, el tercer interesado ING. EMMANUEL ALFONSO PEÑA SANCHEZ, en su carácter de representante legal de la persona moral COMPAÑIA PEÑA

SANCHEZ, S.A. de C.V., manifestó textualmente lo siguiente en torno a la inconformidad que nos ocupa: -----

POR CUANTO AL CONCEPTO DE AGRAVIO HECHO VALER POR LA INCONFORME

- En relación al único concepto de inconformidad, debo mencionar que la descripción del concepto 1 de las 6 partidas del punto 4 del documento denominado alcances de los trabajos de la convocatoria de Licitación Pública Nacional No. 18400004-064-09 correspondiente a la "Elaboración de Maquetas Electrónicas del Proceso de Operación Actual de las Estaciones de Bombeo y Rebombeo Madero, González, Zaragoza, Victoria, Linares y Cadereyta", establece que los trabajos consistirán en el levantamiento electrónico y para tal caso se deberá usar un escáner láser cuyas características son el modelo, según la descripción un equipo Leica HDS 6100, Panasonic C-19, para tal efecto, me permito transcribir el concepto 1 de las partidas de la 1 a la 6 del documento denominado alcances de los trabajos, que a la letra reza:

"Levantamiento electrónico con escáner láser utilizando el equipo Leica HDS 6100, Panasonic C-19 realizado por cuadrillas de Ingenieros Especialistas."

Como se puede observar, la convocatoria establece que los trabajos consistentes en el levantamiento electrónico deberán ejecutarse con el equipo antes citado, razón por la cual mi representada ofertó en su propuesta el equipo DE ESCANER LASER MODELO LEICA HDS 6100, y como accesorio complementario al escáner una cámara PANASONIC C-19, esto fue así, puesto que en el ámbito de las empresas que se dedican a la prestación de dichos servicios, es un hecho notorio que la cámara Panasonic C-19 viene a ser un complemento para el equipo de escáner láser del modelo antes citado, siendo por ello que fue precisamente de esta manera en que se presentó la propuesta de mi representada durante el procedimiento de licitación que nos ocupa, y en observancia y cumplimiento a los requisitos establecidos precisamente en el documento 4 denominado alcance de los trabajos de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 18400004-064-09, y porque así nos fue propuesto la renta del multicitado equipo, como se acredita con el escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, emitido por la empresa Sistemas y Servicios para Topografía, S. A. de C. V., documento que se adjunta al presente escrito, y que se ofrece en el capítulo respectivo.

Ahora bien, respecto de la inexistencia en el mercado del equipo en los términos que viene señalando el inconforme, basado en la carta que emitió el gerente de Leica Geosystems, S. A. de C. V., en donde aclara que el modelo correcto es LEICA GEOSYSTEMS HDS 6100, y no LEICA HDS 6100, PANASONIC C-19, debo manifestar que pudiera existir confusión de parte del inconforme al interpretar de manera equivocada la descripción del concepto 1 de las 6 partidas del punto 4 del documento denominado alcances de los trabajos de la convocatoria de Licitación Pública Nacional No. 18400004-064-09, cuestión que desde luego pudo provocar que desde su punto de vista le impidiera ofertar el bien para la prestación del servicio conforme fue solicitado por la convocante en el documento antes señalado, sobre todo si existe desconocimiento de su parte en el argot de la descripción de este tipo de equipos, razón por la cual consideramos que fue por ello que solicitó al representante de la marca del bien en territorio nacional la aclaración del modelo correcto del escáner láser, por lo tanto, si en la especie pudiera darse confusión en la interpretación del concepto, es desde luego responsabilidad de la convocante, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previo a la elaboración de la convocatoria debió verificar la información correcta y descripción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública y que fueron plasmados en la convocatoria a la licitación que nos ocupa, por ello, esta Autoridad deberá considerar si es o no procedente el motivo de inconformidad hecho valer por el inconforme para resolver conforme a derecho proceda.

- - - Es importante señalar que en el caso del tercer perjudicado "MAJA CONSULTING GROUP", S.A. de C.V., no efectuó manifestación alguna dentro del término de seis días hábiles después de la recepción del requerimiento respectivo, mismo que fue recepcionado el día 05 (cinco) de enero de 2010 (DOS MIL DIEZ). - -

- - - **IV.-** Del análisis de los argumentos hechos valer por la inconforme; de los argumentos vertidos por la convocante en el desahogo de su informe circunstanciado; así como las manifestaciones vertidas por la parte tercero interesado se desprende lo siguiente: -----

- - - La inconforme aduce que: " *se observa que con la evaluación técnica la convocante si incurrió en violación a los principios de eficiencia, eficacia y honradez que hace obligatorio el artículo 134 Constitucional a todos los servidores públicos; Ubicándose en falta de eficiencia al solicitar un equipo inexistente en el mercado y aceptarlo en una evaluación, lo cual repercutiría a una falta de eficacia y suponiendo sin conceder de que al proveedor ganador la convocante le permitiese utilizar otros equipos distintos al solicitado en las bases, ...* "; es de señalarse que en atención a este hecho resulta errónea la manifestación vertida, toda vez que el equipo requerido para llevar a cabo los trabajos solicitados por la convocante si existe en el mercado, esto de conformidad con la prueba ofrecida por el proveedor ganador en su escrito del doce de enero de dos mil diez, consistente en la carta compromiso de renta de equipo HDS 6100 de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el cual le fue expedido por la **Empresa Sistemas y Servicios para Topografía, S.A. de C.V.**; por otra parte, suponiendo sin conceder que fuera cierto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
III SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMINISTRATIVO I - 03 /2009.

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

lo que argumenta la hoy inconforme, debió haber hecho este señalamiento sobre la no existencia del equipo cuando se llevo a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria, misma que fue el 23 (VEINTITRES) de octubre de 2009 (DOS MIL NUEVE), a la cual no compareció, de conformidad con el acta levantada para el efecto.-----

--- Por otra parte, en cuanto a lo señalado por la inconforme: *"No podemos pasar por alto, que para la presente licitación la convocante entre otras irregularidades estableció una cláusula de ajuste de costos para un contrato que solo tiene una duración de 34 días"*, la convocante señala que no se incurre en ningún tipo de irregularidad, como puede apreciarse en los artículos 56, 57, y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 148 al 153 A de su Reglamento, al no establecerse ninguna restricción al respecto.-----

--- Por lo anterior, se desprende que no existe ninguna controversia en la inconformidad que nos ocupa.-----

--- De la integración del expediente en que se viene actuando y acorde a lo expuesto por la inconforme y por el Subgerente de concursos de III Servicios, S.A de C.V. se tienen por ciertos los siguientes hechos:-----

1. Con fecha veinte de octubre de dos mil nueve, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema Electrónico "Compranet", la Convocatoria para contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el Servicio Relacionado con la Obra Pública: "Elaboración de Maquetas Electrónicas del Proceso de Operación Actual de las Estaciones de Bombeo y Rebombeo Madero, González, Zaragoza, Victoria, Linares y Cadereyta".-----

2. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, se llevó a cabo tanto la Visita al Sitio de los Servicios como la Junta de Aclaraciones, en el domicilio señalado en la convocatoria que es: Estación de bombeo Sector Monterrey (al interior de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa), carretera a Reynosa Kilómetro 36.5 Cadereyta, Nuevo León.-----

3. El treinta de octubre de dos mil nueve a las diez horas, se llevó a cabo la Presentación y Apertura de Proposiciones de conformidad a la Convocatoria y Bases de Licitación, en las oficinas centrales de III Servicios S.A. de C.V., ubicadas en Jaime Balmes número once, Torre C, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal. -----

4. En fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, se efectuó el acto de fallo, donde se dio a conocer la empresa ganadora de la licitación. -----

- - - Así las cosas, se tiene que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su Artículo 33 fracción III señala:

"Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:  
I. ....  
II. ....  
III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato."

- - - Del precepto legal aludido se desprende que la hoy inconforme, en su oportunidad, estuvo en posibilidad de señalar la supuesta inexistencia del equipo requerido en las bases de la licitación que nos ocupa y/o expresar sus comentarios o dudas al respecto, a efecto de contar con elementos que facilitaran su participación, situación que pudo prevenir con su asistencia a la junta de aclaración de bases de licitación. -----

- - - A mayor abundamiento, la Convocante en su informe circunstanciado entre otros aspectos importantes enfatiza en que: -----

La no existencia del equipo en el mercado es una "confusión" que el inconforme pretende transferir a la autoridad, ya que se trata de dos equipos, uno marca **Leica HDS 6100** y otro marca **Panasonic C-19**. En ninguna parte del escrito de Alcances de los trabajos se afirma que se trata de un solo equipo. Lo anterior es ampliamente conocido por cualquier persona que se dedique a las tareas que se están licitando. Para probar lo anterior, se anexa el folleto técnico del equipo solicitado (**ANEXO 5**), en donde se puede apreciar, en las fotografías que lo acompañan, a un operario (de ropa y casco color naranja), trabajando con el equipo **Leica HDS 6100**, que es el escáner y con el equipo **Panasonic C-19**, que es una especie de computadora portátil, es decir son dos equipos diferentes y ambos existen en el mercado.

La mejor prueba de que el equipo existe en el mercado, es que el contrato que se derivó de la licitación, se está desarrollando sin ningún contratamiento, y la empresa contratada está utilizando el equipo solicitado en la convocatoria.

Con posterioridad, en las páginas 3, 4 y 5 del mismo documento (ALCANCES DE LOS TRABAJOS) se solicita el mismo equipo en 6 (seis) ocasiones más. Lo anterior se pone de manifiesto para resaltar que el inconforme leyó las características del equipo en siete ocasiones, y no efectuó pregunta alguna en la Junta de Aclaraciones, ni en forma presencial, ya que no asistió, ni a través del sistema Compranet.

Cabe destacar que en la Junta de Aclaraciones, los participantes efectuaron preguntas de alta complejidad técnica, lo cual se puede apreciar leyendo el acta de dicha junta (**ANEXO 2**), y también se puede notar que nadie hizo pregunta alguna referida al equipo que se iba a utilizar para llevar a cabo los trabajos.

Es importante destacar que el inconforme presenta su inconformidad contra el acto del fallo, y contra la evaluación técnica de las proposiciones, sin embargo el motivo principal de la inconformidad, que es que en su opinión el equipo solicitado no existe en el mercado, no figura en la extensa lista de motivos por los cuales fue desechada su propuesta. Por lo anterior, se deduce que se inconformó porque en la solicitud del equipo, se escribió **Leica HDS 6100**, **Panasonic C-19**, y debió escribirse **Leica HDS 6100 y Panasonic C-19**, es decir debió colocarse una **y** en lugar de una **coma**.

Siendo puntillosos en el uso del idioma, en su escrito de inconformidad, en el primer párrafo de la página 4 afirma "ya que el existente en el mercado es **LEICA GEOSYSTEMS HDS610**", lo cual no es cierto ya que al número 610 le faltó un cero (es 6100).

La mejor prueba es que el contrato ya se está desarrollando sin ningún inconveniente, el contratista lo lleva a cabo con el equipo solicitado, como se puede apreciar en las fotografías que acompañan el escrito del área solicitante, el cual da soporte al presente escrito (**ANEXO 5**).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
III SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMINISTRATIVO I - 03 /2009.

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

- - - Por su parte, el tercero interesado ING. EMMANUEL ALFONSO PEÑA SANCHEZ, en su carácter de representante legal de COMPAÑÍA PEÑA SANCHEZ, S.A. de C.V., entre otros aspectos importantes señaló: -----

Como se puede observar, la convocatoria establece que los trabajos consistentes en el levantamiento electrónico deberán ejecutarse con el equipo antes citado, razón por la cual mi representada ofertó en su propuesta el equipo DE ESCANER LASER MODELO LEICA HDS 6100, y como accesorio complementario al escáner una cámara PANASONIC C-19, esto fue así, puesto que en el ámbito de las empresas que se dedican a la prestación de dichos servicios, es un hecho notorio que la cámara Panasonic C-19 viene a ser un complemento para el equipo de escáner láser del modelo antes citado, siendo por ello que fue precisamente de esta manera en que se presentó la propuesta de mi representada durante el procedimiento de licitación que nos ocupa, y en observancia y cumplimiento a los requisitos establecidos precisamente en el documento 4 denominado alcances de los trabajos de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 1840004-064-09, y porque así nos fue propuesto la renta del multicitado equipo, como se acredita con el escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, emitido por la empresa Sistemas y Servicios para Topografía, S. A. de C. V., documento que se adjunta al presente escrito, y que se ofrece en el capítulo respectivo.

Ahora bien, respecto de la inexistencia en el mercado del equipo en los términos que viene señalando el inconforme, basado en la carta que emiten el gerente de Leica Geosystems, S. A. de C. V., en donde aclara que el modelo correcto es LEICA GEOSYSTEMS HDS 6100, y no LEICA HDS 6100, PANASONIC C-19, debo manifestar que pudiera existir confusión de parte del inconforme al interpretar de manera equivocada la descripción del concepto 1 de las 6 partidas del punto 4 del documento denominado alcances de los trabajos de la convocatoria de Licitación Pública Nacional No. 1840004-064-09, cuestión que desde luego pudo provocar que desde su punto de vista le impidiera ofertar el bien para la prestación del servicio conforme fue solicitado por la convocante en el documento antes señalado, sobre todo si existió desconocimiento de su parte en el argot de la descripción de este tipo de equipos, razón por la cual consideramos que fue por ello que solicitó al representante de la marca del bien en territorio nacional la aclaración del modelo correcto del escáner láser, por lo tanto, si en la especie pudiera darse confusión en la interpretación del concepto, es desde luego responsabilidad de la convocante, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previo a la elaboración de la convocatoria debió verificar la información correcta y descripción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública y que fueran plasmados en la convocatoria a la licitación que nos ocupa, por ello, esta Autoridad deberá considerar si es o no procedente el motivo de inconformidad hecho valer por el inconforme para resolver conforme a derecho proceda.

- - - A este respecto, la inconforme en el período de alegatos no hizo manifestación alguna respecto de los pronunciamientos que se hacen valer por parte de la convocante y el tercero interesado, por lo que en este orden de ideas debe entenderse como una aceptación tácita respecto de la existencia del equipo que la propia inconforme presume como inexistente y en lo cual versa la base de su acción. -----

- - - Por lo anterior esta Autoridad determina la inexistencia de irregularidades administrativas en el proceder de la convocante por cuanto hace a la existencia del equipo requerido para llevar a cabo los trabajos solicitados, por lo que se concluye que los motivos y argumentos hechos valer por el promovente en su escrito de inconformidad devienen improcedentes por infundados, ya que como ha quedado demostrado, la convocante actuó en estricto apego a la normatividad de la materia como ha sido detallado en el cuerpo de la presente resolución. -----

- - - **V.-** La presente resolución se sustenta en las probanzas documentales que

integran el expediente administrativo en estudio, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 217, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. --

--- Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

## RESUELVE

- - - **PRIMERO.**- Se **DECLARA INFUNDADA** la inconformidad en estudio; en términos de los considerandos que anteceden, y al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. -----

- - - **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la inconforme "**GRUPO PROASIP**", S.A. de C.V. y a la Gerencia Admisnitración y Finanzas de Ill Servicios S.A. de C.V., para su conocimiento y efectos procedentes. -----

- - - **TERCERO.**- Notifíquese a los terceros interesados, **COMPAÑÍA PEÑA SANCHEZ, S.A. de C.V.**; y, **MAJA CONSULTING GROUP, S.A. de C.V.**, para los efectos a que haya lugar. -----

- - - **CUARTO.**- Cumplido que sea lo anterior, anótese en los registros de esta Área y archívese la Inconformidad número **I-003/2009**, como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - Así lo resuelve y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Ill Servicios S.A. de C.V., ante los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe, hasta el día de su fecha en que así lo permitieron las labores de esta área. Lic. Raúl Alfonso Arau Hermida. ----- C U M P L A S E -----

TESTIGOS

  
Lic. Luis Arturo Martínez Hernández.

  
C.P. Juan Manuel Badillo Abrego.